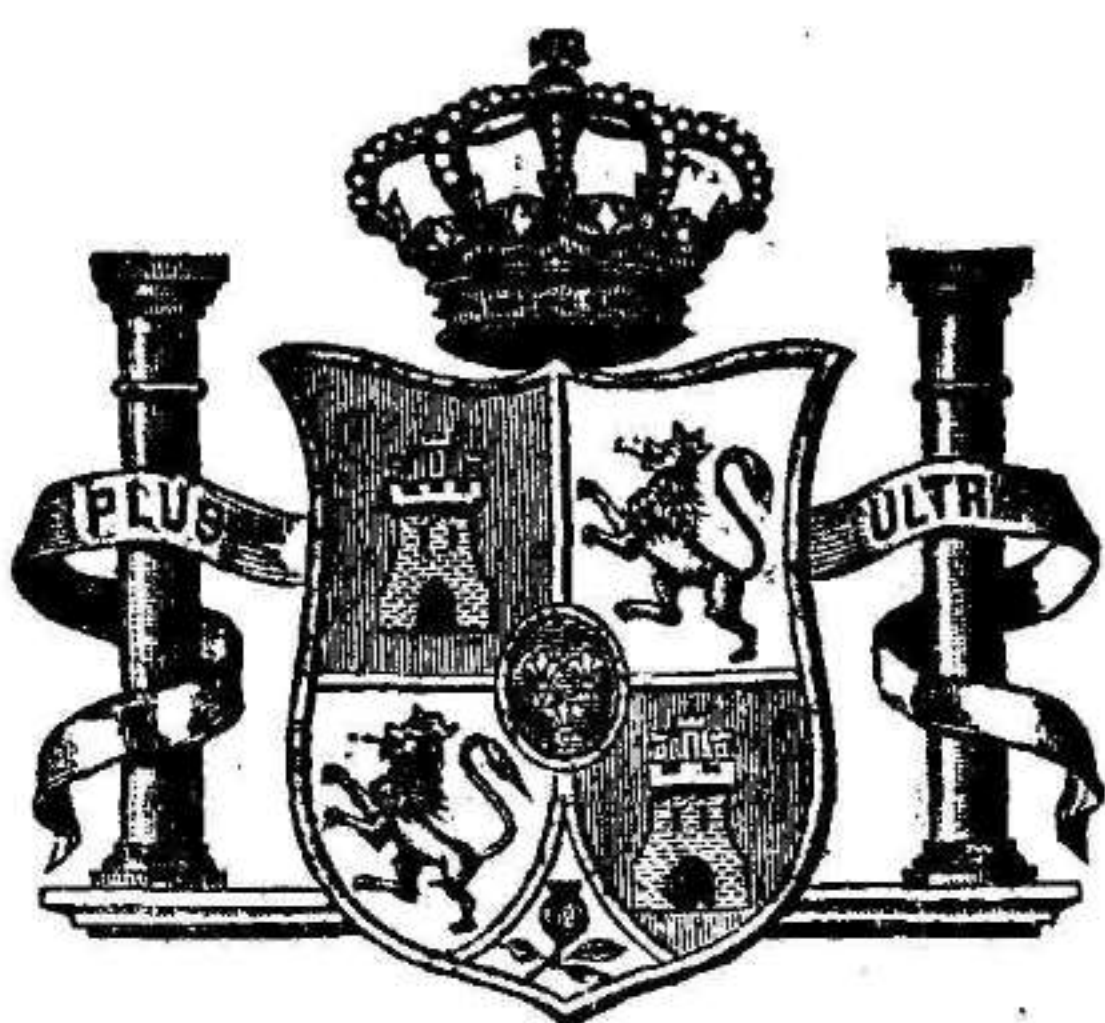


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Enero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Remitidas, por Real orden de este Ministerio fecha 14 de Diciembre de 1907, á informe de la Junta Central del Censo Electoral, las consultas formuladas por V. SS. acerca del cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, que impone á las Juntas municipales del Censo la obligación de designar todos los años en 1.º de Diciembre los locales en que durante el año siguiente han de instalarse los Colegios electorales cuando, como en la presente ocasión, no está formado el nuevo Censo electoral, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, su ilustrado informe en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con todo el detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 del corriente, pidiendo informe de la misma respecto á las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa y Tarragona

sobre la manera de cumplir en la ocasión presente, en que no está formado el nuevo Censo electoral, el precepto del art. 22 de la ley de 8 de Agosto último, según el cual las Juntas municipales del Censo han de designar todos los años en 1.º de Diciembre y de manera inequívoca el local de cada Colegio en que han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; y

Considerando que, según determina el art. 3.º de los adicionales á la ley Electoral, mientras no esté en vigor el nuevo Censo, se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior:

Considerando que el citado art. 22 de la ley, al disponer que en 1.º de Diciembre de cada año se designen los locales donde han de verificarse precisamente las elecciones que tengan lugar en el siguiente, determina que ha de darse preferencia á las Escuelas y edificios públicos, y procurarse que dichos locales radiquen en el sitio más populoso de la Sección, por lo cual es base indispensable para hacer tal designación el conocimiento previo de las en que esté dividido cada término municipal, y este dato no puede existir hasta que las Juntas provinciales del Censo hayan publicado en los BOLETINES OFICIALES las listas definitivas de electores, á tenor de lo prescrito en la disposición 6.ª de las transitorias de la ley:

La Junta Central, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado el día 20 del corriente, ha acordado emitir el informe pedido por V. E., manifestándole que, por la circunstancia de no haber terminado la Di-

rección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electoral, no existe al presente medio hábil de hacer la designación prevenida en el repetido art. 22 de la ley, hasta que hayan sido publicadas en los BOLETINES OFICIALES las listas definitivas de electores, en cuyo momento será cuando deberá señalarse la fecha en que las Juntas municipales del Censo hayan de cumplir lo preceptuado en dicho artículo;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen de esa Junta de su digna presidencia, se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con las conclusiones del mismo.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de Guipúzcoa y Tarragona.

Viste el recurso de alzada interpuesto por D. José Torremó contra la providencia del Gobernador civil de Barcelona declarando nula la elección del recurrente para el cargo de Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales de aquella capital:

Resultando que, según aparece de copia certificada unida al mismo, el 14 de Marzo de 1907 se reunieron en las Casas Consistoriales, para el nombramiento de Vocal y suplente de la Junta provincial, los Delegados de las Juntas locales de Barcelona, Badalona, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramanet y Sarriá, bajo la presidencia del Teniente de Alcalde D. Pedro Galí.

Que en el momento de procederse á la votación, no sólo votó el Presi-

dente, sino que habiendo resultado empate, dicho Sr. Presidente se atribuyó un voto decisivo ó de calidad, proclamando como Vocal de la Junta provincial á D. José Torremó:

Resultando que en 16 de Marzo de 1907 recurrieron ante el Gobernador, protestando de la validez de la elección, los representantes de las Juntas locales de Badalona, San Adrián de Besós y Santa Coloma de Gramanet, manifestando que, conforme á la regla 17.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la elección debe hacerse única y exclusivamente por los Delegados, sin que la misión del Alcalde ó su representante sea otra que la de presidir los actos electorales:

Resultando que en 10 de Abril siguiente, el Alcalde de Barcelona informó en el sentido de que los Presidentes de las Juntas electorales, para la designación de los Vocales de la provincial, deben tener voz y voto:

Resultando que el Gobernador de Barcelona, en providencia de 14 de Octubre de 1907, declaró nula la elección verificada, por entender que ninguna de las disposiciones vigentes en la materia autorizan al Alcalde, ó persona que haga sus veces en la Junta electoral, á emitir su sufragio, quedando limitada su intervención á presidir ó dirigir la votación:

Resultando que contra esa providencia ha interpuesto recurso, en 16 de Noviembre de 1907, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, D. José Torremó, expresando su creencia de que en toda Junta electoral el Presidente tiene voz y voto para todos los actos de la misma, y que al caso de que se trata deba aplicarse el procedimiento de la ley Electoral de Senadores de 1877,



en la que intervienen Delegados ó Compromisarios, en cuya ley y artículo 48 se ordena que el Presidente que no es Compromisario y puede no ser Diputado, según el núm. 1.º del art. 28 de la ley Provincial, tiene voto y ha de ser el último en votar:

Considerando que la regla 17.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 determina que cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; que los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir por mayoría de votos un representante que será el Vocal de la Junta provincial, y que desde el momento que el Presidente, que es el Alcalde de la cabeza del partido judicial correspondiente, y, por lo tanto, Presidente de la Junta local respectiva, tuviera voz y voto, resultaría que una Junta tendría al propio tiempo dos Delegados para el acto de la votación, lo que está en contradicción manifiesta con el espíritu y la letra de la ley:

Considerando que no cabe aplicar á este caso lo que ocurra en las Juntas electorales formadas según la ley Electoral de Senadores de 1877, además de no ser exacto lo que alegan la Alcaldía en su informe y el Señor Torremó en su recurso, porque el art. 39 de dicha ley determina que el Presidente de la Mesa definitiva para la elección lo será el de la Diputación ó el que haga sus veces, sin que tenga relación ninguna con este precepto el apartado 1.º del art. 28 de la ley Provincial, que autoriza á los Gobernadores de provincia á presidir, con voto, las sesiones de la Diputación ó de la Comisión provincial, pues el art. 49 de la ley Electoral de Senadores, al afirmar que los Diputados y el Presidente votarán con el carácter de tales, claramente determina que tan sólo los Compromisarios y los Diputados provinciales, cuya representación ostenta también el Presidente de la Junta, pueden intervenir en la elección:

Considerando que aun en el caso de que, como se sostiene en el informe y recurre, el procedimiento fuera análogo, no hubiera procedido la proclamación de D. José Torremó, previo el voto de calidad del Presidente, sine como se preceptúa en la ley Electoral de Senadores, en su art. 53, el sorteo para que la suerte decidiera del empate:

Vistas las disposiciones citadas, oído en Pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador de Barcelona declarando nula la elección verificada para designar Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales de dicha capital y que se proceda á nueva elección.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 63.674'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero

advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villarramiel 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Matías García García.

### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que los individuos en él comprendidos crean asistíles.

Palacios del Alcor 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Benito Cieza.

### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Silverio Heredia Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Mariano Prado Blanco,

hijo de Julian y Ruperta, uno y otros en ignorado paradero, se cita al interesado ó sus representantes para los actos de la rectificación, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular los días 26 del actual, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos respectivamente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Amusco 10 de Enero de 1908.—Silverio Heredia.

### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para hacer efectivo dicho impuesto durante el actual año de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá en Junta municipal en la Casa Consistorial al siguiente día después de terminado el plazo señalado.

Villasarracino 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Apolinar C. Castrillo.

Don Atanasio Pérez Arconada, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villasarracino.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta acordó designar el local de la Escuela de niñas para las elecciones que puedan tener lugar en este corriente año por constar solo de un distrito y una sola Sección.

Lo que hago público á los efectos que están prevenidos.

Villasarracino 10 de Enero de 1908.—Atanasio Pérez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REQUENA DE CAMPOS.

TARIFA de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado sobre las que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa tienen acordado gravar en sesión celebrada en 2 de Diciembre para cubrir el déficit de 830 pesetas 90 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1908 y con una cantidad módica sobre la paja de cereales que se ha calculado se consume en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que á continuación se inserta:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Precio medio á los 100 kilogramos.		Arbitrio sobre los 100 kilogramos.		Producto anual. — Ptas. Cts.
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de todas clases.....	166.180	2	>	>	50	830 90

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial á fin de que durante el término de diez días puedan formularse las reclamaciones que se creyeran conducentes contra el acuerdo por el que se establece este arbitrio extraordinario de referencia.

Requena de Campos 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Prócuro Román.



RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1907, 1905 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Carrión.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1907	1905	Anteriores.	
1	Laurentino Ustio Gil.	Abia de las Torres.	Inútil.	1	>	>	3
2	Jesús Aguado Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
6	Guillermo Porras Porris.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
2	Luis Gutiérrez Cuende.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	>	1	>	1
3	Domingo Aguado Diez.	Arconada.	Corto.	>	1	>	1
4	José Redondo Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	1
5	Benjamín Aparicio López.	Bahillo.	Inútil.	1	>	>	3
2	Nazario Callejo Guerra.	Idem.	Corto é inútil.	>	1	>	1
3	Alejandro Campo Rodríguez.	Idem.	Corto.	>	1	>	1
2	Germán Padierna Macho.	Bustillo del Páramo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Guillermo Salán Gil.	Idem.	Viuda pobre en 1905.	>	>	1904	1
2	Anesio Linares Estébanez.	Cabañas (Las)	Hermano en activo.	1	>	>	3
2	Buenaventura Miguel Terceño.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	1
2	Estéban del Río Moro.	Calzada de los Molinos.	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Santiago Cortés Miguel.	Idem.	Corto.	>	1	>	1
2	Eliades Merino Diez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	1
4	Luis Antolínez Márcos.	Idem.	Corto.	>	1	>	1
5	Felipe Fraile Porro.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	1
1	Lúcio García Osorno.	Carrión.	Inútil.	1	>	>	3
8	Vicente Barreda Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
18	Félix Herrero Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
21	Eliodoro Aparicio Gil.	Idem.	Idem.	>	>	>	3
24	Julian Herrero Romero.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
5	Zacarías del Valle Macho.	Idem.	Inútil.	>	1	>	1
8	Antolín Cuadrado Merino.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	1
27	Tomás Montero Márcos.	Idem.	Inútil.	>	1	>	1
12	Felipe García Osorno.	Idem.	Corto en 1906.	>	>	1904	2
4	Jenaro Vergara Lomas.	Cervatos de la Cueva.	Padre impedido.	1	>	>	3
7	Mariano Iglesias Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
10	Domingo Retuerto Herrero.	Idem.	Inútil.	1	>	>	3
1	Mariano Amezua Diez.	Idem.	Corto.	>	1	>	1
3	Guillermo Cortés Reguero.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	1
4	Angel Francisco Poza.	Idem.	Corto.	>	1	>	1
5	Marciano Ramos Miguel.	Idem.	Inútil y padre sexagenario.	>	1	>	1
4	Tomás Relea Antolín.	Frómista.	Corto.	1	>	>	3
9	Pedro González Porras.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Lorenzo González Polvorinos.	Idem.	Idem.	>	1	>	1
4	Vidal Pérez Andrés.	Idem.	Padre sexagenario en 1906.	>	1	>	2
13	Andrés Benito Castillo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	1
3	Julio Blanco González.	Idem.	Inútil en 1906.	>	>	1902	2
2	Marcelino Herrero Pérez.	Fuente-andrino.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Antimo León Cardeñoso.	Lomas.	Inútil.	1	>	>	3
2	Pablo Vián García.	Idem.	Viuda pobre en 1905.	>	>	1903	1
2	Nemesio Andrés Conde.	Marcilla.	Inútil.	1	>	>	3
5	Claudio Guerrero Carrera.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Germán Nicolás Sánchez Espinosa.	Moratinos.	Inútil.	1	>	>	3
2	Anfiloquio Garrán González.	Idem.	Idem.	>	1	>	1
2	Mariano Velasco Ramos.	Nogal de las Huertas.	Idem.	1	>	>	3
2	Restituto González Terceño.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	1
3	Antolín Mayordomo Barón.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	1
3	Abdón Cebrián Sedano.	Osornillo.	Corto.	1	>	>	3
2	Zoilo Gil Cábía.	Osorno.	Padre impedido.	1	>	>	3
6	Francisco Molino Agüero.	Idem.	Inútil.	1	>	>	3
7	Mariano Gutiérrez Gil.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
8	Juan de la Hoz García.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
17	Juan Vallejo Célis.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Eleuterio Cayón.	Población de Campos.	Madre célibe.	1	>	>	3
3	Jerónimo Husillos Fernández.	Idem.	Madre casada con impedido.	1	>	>	3
10	Luciano Caro Gonzalo.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
3	Antonio González Martín.	Idem.	Idem.	>	1	>	1
6	Anastasio Aguado Rodríguez.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	>	1	>	1
2	Francisco Pachón Redondo.	Requena.	Padre sexagenario.	>	1	>	1
2	Ildefonso Alonso Castro.	Revenga.	Padre impedido.	>	1	>	1
3	Mariano Gómez de la Hera.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	1
1	Alejandro Novo Vega.	Riveros.	Corto.	>	1	>	1
2	Jacinto Calle Fuente.	Robladillo.	Idem.	1	>	>	3
2	Timoteo Soto Fernández.	Idem.	Inútil.	>	1	>	1
1	José Aparicio Santamaría.	San Cebrián de Campos.	Viuda pobre en 1906.	>	1	>	2
5	Francisco Amor Muñoz.	Idem.	Idem.	>	1	>	1
9	José Castrillo Hervás.	Idem.	Inútil en 1906.	>	>	1904	2
2	Lorenzo Ortega Pérez.	San Mamés.	Viuda pobre.	1	>	>	3
1	Isidro del Río Ramos.	Idem.	Corto.	>	1	>	1
2	Moisés Diez Galán.	Idem.	Inútil y padre sexagenario.	>	1	>	1
5	Eugenio Hervás Pando.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	1
4	Raimundo Arconada González.	Santillana.	Corto.	1	>	>	3
5	Francisco Iglesias Antolín.	Idem.	Inútil.	1	>	>	3



Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1907	1905	Anteriores.	
7	Graciano Vallejo Torres.	Santillana.	Inútil.		1		1
1	Gregorio Liences del Olmo.	Idem.	Corto en 1903 y en filas en 1907.			1903	2
2	Antonio Pastor Vicente.	Idem.	Padre impedido en 1906.			1903	2
3	Estanislao Gil Pérez.	Terradillos.	Idem.	1			3
9	Eulogio Fernández Pérez.	Idem.	Corto.	1			3
10	Antonino Lera Santos.	Idem.	Idem.	1			3
11	Feliciano Campos Pérez.	Idem.	Idem.	1			3
1	Blas Laso Cuesta.	Idem.	Idem.		1		1
3	Juan Santos Delgado.	Idem.	Padre impedido.		1		1
4	Justo Alvarez Martínez.	Torre de los Molinos.	Inútil.	1			3
1	Próspero Espinosa Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.		1		1
1	Bonifacio Ramos Antolín.	Villadiezma.	Padre impedido.	1			3
3	Adriano Blanco García.	Idem.	Idem.	1			3
5	Isidro Romero Romero.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
3	Emeterio González Campo.	Villaherreros.	Inútil.	1			3
3	Miguel Aragón Pineda.	Idem.	Idem.	1			3
1	Pedro Franco Rivas.	Idem.	Idem.		1		1
2	Aquilino Merino Cuende.	Idem.	Corto.		1		1
5	Santiago Ruiz Cardeñosa.	Idem.	Corto y padre sexagenario.		1		1
1	Eulogio Maestro Saldaña.	Villalcázar.	Inútil.	1			3
5	Modesto Saldaña Arconada.	Idem.	Idem.	1			3
1	Celestino Antolín Rubio.	Idem.	Viuda pobre en 1905.			1902	1
1	Filiberto Acero Calvo.	Villamorco.	Padre impedido.	1			3
1	Francisco Miguel Vián.	Villamuera.	Idem.	1			3
2	Evaristo Lagunilla Miguel.	Idem.	Hermano en activo.	1			3
1	León Durántez Pisa.	Idem.	Inútil.		1		1
1	Fermín Calvo Santillana.	Villasabariago.	Padre sexagenario.	1			3
2	Andrés Castrillo Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
3	Ángel Pérez Izquierdo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
4	Antonio Escudero Miguel.	Villaturde.	Viuda pobre.		1		1
1	Andrés Sánchez Villa.	Villoldo.	Corto.	1			3
3	Mariano Villagrás Carrancio.	Idem.	Inútil.	1			3
2	Jacinto Silva Antolín.	Idem.	Viuda pobre.		1		1
3	Gerardo Silva Robles.	Idem.	Hermano en activo.		1		1
5	Pedro Fernández Puertas.	Idem.	Corto.		1		1
6	Celestino Miguel Gutiérrez.	Idem.	Inútil y viuda pobre.		1		1
9	Mariano Silva Merino.	Idem.	Corto.		1		1

Palencia 14 de Enero de 1908.—El Presidente, Agustín Díez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Don Cayo Rodríguez Blanco, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna en contra del expediente que me hallo instruyendo para la venta de granos del establecimiento del Pósito de esta villa, se hace público que el día 30 del actual y hora de las quince, bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de los granos existentes en el Pósito de esta población. Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las nueve á las dieciséis, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edictos que se fijarán en esta Casa Consistorial según costumbre. El precio de remate será satisfecho dentro de los tres días si-

guientes al en que sea aprobada la adjudicación.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha (tantos) y de las condiciones que contiene, para la enajenación del caudal en grano del Pósito de esta villa, se compromete á comprar todo el trigo de referido establecimiento con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, el valor de cada una fanega de trigo.

Torquemada á..... de..... de 1908.

(Firma del proponente).

Torquemada 10 de Enero de 1908.

—Cayo Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villacider.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa vigente, excepto el trigo y sus harinas, para el corriente año, tendrá lugar la primera subasta en la Casa Concejo de esta villa el día 20 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.242 pesetas 98 céntimos, en el cual se ha-

llan incluidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 y recargo municipal, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de que por no cubrirse el tipo no llegase á tener efecto el remate, se celebrará una segunda y última subasta el día 30 también de los corrientes, en el mismo local y horas y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Lo que se hace público por el presente edicto.

Villacider 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Domingo Hermoso.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Don Cesáreo de la Guerra, Castellanos, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que en el alistamiento formado para el reemplazo de 1908 han sido incluidos, de conformidad al caso 5.º del art. 40, los mozos que se relacionan á continuación, é ignorándose su paradero actual y el de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, por el presente que se publicará en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, se les cita y emplaza para que el Do-

mingo 26 del corriente y hora de las once comparezcan al acto de la rectificación por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan.

Félix Alonso Andrés, hijo de Mariano y Gregorio, nació el 21 de Enero de 1887.

Eugenio Vázquez Muñoz, hijo de Eugenio y Mónica, nació el 26 de Enero.

Bonifacio Gallege Domínguez, hijo de Gregorio y Ana, nació el 14 de Mayo.

Calixto Verano Guzón, hijo de Agustín y Adela, nació el 6 de Octubre.

Paredes de Nava 11 de Enero de 1908.—Cesáreo de la Guerra.

#### Anuncios particulares.

##### Venta de leñas.

Se hace de las existentes en los montes titulados Carrascal y comunero de Puentedura (Covarrubias), admitiéndose proposiciones hasta el día 20 de Enero corriente en el domicilio de D. Claudio Manrique, Plaza Mayor, núm. 61, Burgos. 6—7

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.